

Fwd: Radicación escrito Contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social- UGPP,.

Maria Paula León Sánchez <mariapaula.leon@prysmma.com>

Mar 9/04/2024 10:09 AM

Para: Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Juzgado 12 Administrativo Sección Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (541 KB)

VF. ESCRITO CONTESTACION GUSTAVO PINZON.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de mariapaula.leon@prysmma.com. [Por qué esto es importante](#)

Señora Juez,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-
SECCIÓN SEGUNDA.**

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Número de radicado: 110013335-012-2023-00242-00

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social- UGPP.

Demandado: Gustavo Adolfo Pinzón Cuellar.

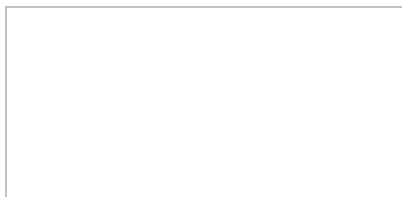
Respetada Sra Juez,

De manera atenta, allegó el presente correo a fin de verificar que el Despacho tenga conocimiento del correo electrónico que antecede, por el cual el Dr. SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.534.315, en nombre y representación judicial del señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.577, de manera oportuna y respetuosa, radicó ante el Despacho escrito de contestación a la demanda propuesta por la entidad demandante para que se declare la nulidad de la resolución RDP 4845 de 7 de marzo de 2023 dentro del proceso que se cita en la referencia.

Lo anterior debido a que, aunque el correo anterior se envió al correo electrónico indicado, del cual se recibió notificación de parte el juzgado, y a los correos electrónicos de las partes, a la fecha no se encuentra la actualización registrada en la plataforma web de consulta judicial del Consejo Superior de la Judicatura:

De este modo, agradezco confirmar la recepción del escrito de contestación del señor Gustavo Adolfo Pinzón

Quedo atenta a su pronta respuesta.
Cordialmente,



MARIA PAULA LEÓN SÁNCHEZ

Abogada Asociada

AV. Carrera 19 No. 118- 30 OF 308

Tel: (57-1) 5204872

E-mail: mariapaula.leon@prysmma.com

Bogotá D.C., Colombia.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PRYSMMA ABOGADOS & CONSULTORES LTDA. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.

----- Forwarded message -----

De: **Maria Paula León Sánchez** <mariapaula.leon@prysmma.com>

Date: vie, 1 mar 2024 a la(s) 4:51p.m.

Subject: Radicación escrito Contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social- UGPP.

To: <jadmin12bta@notificacionesrj.gov.co>

Cc: <notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co>,

<notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co>, <gustavo.gppg@gmail.com>, Sergio Pacheco

<sergio.pacheco@prysmma.com>

Señora Juez,

YOLANDA VELASCO GUTIERREZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-
SECCIÓN SEGUNDA.**

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

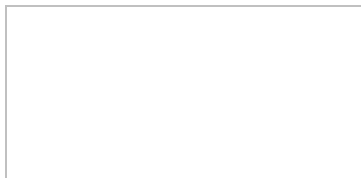
Numero de radicado: 110013335-012-2023-00242-00

Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social- UGPP.

Demandado: Gustavo Adolfo Pinzón Cuellar.

SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.534.315, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 89.216, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.577, de manera oportuna y respetuosa, mediante el envío del presente correo electrónico, radico al Despacho escrito de contestación a la demanda propuesta por la entidad demandante para que se declare la nulidad de la resolución RDP 4845 de 7 de marzo de 2023 dentro del proceso que se cita en la referencia, proceso en el cual se vincula a mi representado.

Cordialmente,



SERGIO M. PACHECO DE LA HOZ

Gerente

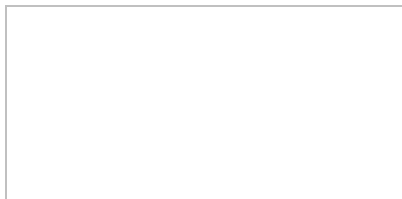
AV. Carrera 19 No. 118- 30 OF 308

Tel: (57) 6015204872

E-mail: sergio.pacheco@prysmma.com

www.prysmma.com

Bogotá D.C., Colombia.



MARIA PAULA LEÓN SÁNCHEZ

Abogada Asociada

AV. Carrera 19 No. 118- 30 OF 308

Tel: (57-1) 5204872

E-mail: mariapaula.leon@prysmma.com

Bogotá D.C., Colombia.

Este correo y cualquier archivo anexo pertenecen a PRYSMMA ABOGADOS & CONSULTORES LTDA. y son para uso exclusivo del destinatario intencional. Esta comunicación puede contener información confidencial o de acceso privilegiado. Si usted ha recibido este correo por error, equivocación u omisión favor notificar en forma inmediata al remitente y eliminar dicho mensaje con sus anexos. La utilización, copia, impresión, retención, divulgación, reenvío o cualquier acción tomada sobre este mensaje y sus anexos quedan estrictamente prohibidos y puede ser sancionada legalmente.



Bogotá D.C.
Marzo 1 de 2024

Señora Juez,
YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Numero de radicado: 110013335-012-2023-00242-00
Demandante: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social- UGPP.
Demandado: Gustavo Adolfo Pinzón Cuellar.

Asunto: Contestación a la demanda de nulidad y restablecimiento presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales De La Protección Social- UGPP, por la cual se pretende declarar la nulidad de la resolución RDP 4845 de 7 de marzo de 2023.

SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.534.315, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 89.216, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en nombre y representación judicial del señor **GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.577, de manera oportuna y respetuosa presento al Despacho escrito de contestación a la demanda propuesta por la entidad demandante para que se declare la nulidad de la resolución RDP 4845 de 7 de marzo de 2023 dentro del proceso que se cita en la referencia, proceso en el cual se vincula a mi representado.

AVENIDA 19 No. 118- 30 OF. 308 — TEL. (57)-1-5204872 BOGOTÁ DC.
SERGIO.PACHECO@PRYSMMA.COM

I. A LOS HECHOS

Al primero: ES CIERTO, que el señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, padraastro del señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, nació el 1° de abril de 1945, según consta en el Registro Civil de Nacimiento.

Al segundo: ES CIERTO, que conforme obra en la documental del expediente administrativo, el señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, prestó los tiempos de servicio indicados en la demanda.

Al tercero: ES CIERTO, que el último cargo desempeñado por el señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ fue como Técnico de Fletes, en Bogotá D.C.

Al cuarto: ES CIERTO, que través de la Resolución No. 245 de 29 de junio de 2010, el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (IDEMA), le reconoció una pensión de jubilación convencional al señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, en cuantía de \$1.645.287, a partir de 1° de julio de 2010.

Al quinto: ES CIERTO, que el señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, falleció el 27 de diciembre de 2022, según Registro Civil de Defunción.

Al sexto: ES CIERTO, que con ocasión del fallecimiento del causante FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, el señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, solicitó se le reconociera el auxilio funerario y para tal efecto allegó certificado de 13 de febrero de 2023, expedido por la empresa AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A., en el que se da constancia de que el titular del Contrato de Asistencia Exequial No. 1285996, es el mismo causante, señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ.

Al séptimo: NO ES CIERTO. Si bien, la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por medio de la Resolución No. RDP 4845 de 7 de marzo de 2023,



reconoció un Auxilio Funerario en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), con ocasión del fallecimiento del señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ y a favor del señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, a la fecha no se ha surtido pago alguno de este auxilio a favor del señor GUSTAVO PINZÓN CUELLAR, quien en su cuenta bancaria no registra transferencia o consignación alguna por dicho concepto.

Al octavo: ES CIERTO, que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, mediante Resolución No. RDP 7651 de 12 de abril de 2023, reconoció y ordenó el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento del señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, a partir del 28 de diciembre de 2022, día siguiente al fallecimiento en la misma cuantía devengada por el causante, a favor de la señora ELCY CUELLAR HERRERA, madre del señor GUSTAVO PINZÓN, identificada con CC No. 41.381.579, en calidad de Compañera Permanente, en porcentaje del 100.00 %. Con carácter vitalicio.

Al noveno: ES PARCIALMENTE CIERTO, puesto que la UGPP por medio de Auto No. ADP 1676 de 19 de abril de 2023 efectivamente le solicitó al señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR que allegara al expediente pensional dentro del término de diez días su consentimiento previo, expreso y escrito a fin de revocar la Resolución No. RDP 4845 de 7 de marzo de 2023, que reconoció y ordenó el pago de un auxilio funerario con ocasión del fallecimiento del señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ a favor del señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, teniendo en cuenta que el mismo causante era el ASEGURADO PRINCIPAL y por lo tanto que no procedía el respectivo reconocimiento por parte de la UGPP. NO OBSTANTE, el señor GUSTAVO PINZÓN no remitió dicho consentimiento pues, como se informó anteriormente, **nunca recibió transferencia o consignación del pago expresado por la UGPP.**

Al decimo: ES CIERTO, como quiera que la irregularidad del acto administrativo demandado se presenta debido a que no es procedente que

**AVENIDA 19 No. 118-30 OF. 308 — TEL. (57)-1-5204872 BOGOTÁ DC.
SERGIO.PACHECO@PRYSMMA.COM**

el señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR sobre el Auxilio Funerario reconocido en este, pues el causante FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ ya contaba con un contrato de asistencia Exequial No. 1285996 según lo indicado en la certificación emitida por la empresa AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A el 13 de febrero de 2023, contrato bajo el cual se atendieron los servicios fúnebres con ocasión de su fallecimiento. Al respecto, se reitera que el señor GUSTAVO PINZÓN nunca recibió transferencia o consignación del pago expresado por la UGPP.

Al decimo primero: CONCUERDO, con que la expedición del acto administrativo demandado creó erradamente una situación jurídica a favor del señor GUSTAVO PINZÓN y en detrimento del erario, el que soporta una carga prestacional sin fundamento legal, con afectación del interés general. **SIN EMBARGO**, se reitera que, a la fecha, el señor GUSTAVO PINZÓN no ha recibido pago alguno por dicho concepto.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El fundamento de derecho que justifica el presente escrito de contestación se encuentra en lo establecido bajo el marco jurídico establecido en el código General del Proceso, principalmente en lo indicado en el artículo 98. **Allanamiento a la demanda:** *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido. Sin embargo, el juez podrá rechazar el allanamiento y decretar pruebas de oficio cuando advierta fraude, colusión o cualquier otra situación similar (...)*

(...) Cuando el allanamiento no se refiera a la totalidad de las pretensiones de la demanda o no provenga de todos los demandados, el juez proferirá sentencia parcial y el proceso continuará respecto de las pretensiones no allanadas y de los demandados que no se allanaron”.

III. A LAS PRETENSIONES

Después de una cuidadosa revisión de los hechos y fundamentos de derecho expuestos en el escrito de demanda, reconocemos la validez de las reclamaciones planteadas y estamos dispuestos/as a cooperar plenamente para resolver este asunto de manera ágil, eficiente y equitativa. En virtud de ello, en nombre del señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, **nos allanamos de manera parcial** sobre las pretensiones de la demanda presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP, por la cual se solicita la nulidad de la Resolución No. RDP 7651 de 12 de abril de 2023.

En este sentido, respetuosamente solicitamos al Despacho se concedan la primera y segunda pretensión expuestas en la demanda, por las cuales se solicita i) Que se declare la nulidad de la Resolución No. RDP 4845 de 7 de marzo de 2023, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, a través de la cual se reconoció un auxilio funerario a favor del señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, en cuantía de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) y ii) Que se declare que al señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, no le asistía el derecho al pago del auxilio funerario por parte de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP, con ocasión del fallecimiento del señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, toda vez que conforme al certificado de 13 de febrero de 2023, expedido por la empresa AXA ASISTENCIA COLOMBIA S.A., el titular del Contrato de Asistencia Exequial No. 1285996, es el mismo causante señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ.

No obstante, teniendo en cuenta que, como se informó anteriormente, a la fecha de presentación del presente escrito de demanda el señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR no ha recibido consignación alguna por concepto del pago del auxilio funerario, y considerando que no se aporta



por el demandante a constancia del efectivo desembolso y pago del dinero pretendido, nos oponemos a las pretensiones tercera, cuarta, quinta y sexta de la demanda presentada por la UGPP, por las cuales se solicita:

“TERCERA: Que como consecuencia de la anterior declaración y a título de restablecimiento del derecho, se ordene al señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, a pagar o reintegrar a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP, todas las sumas de dinero pagadas de manera indebida.

CUARTA: Que se declare que la condena respectiva deberá ser actualizada, aplicando los ajustes de valor o Indexación desde el momento en que se causó hasta la fecha de la ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso, prorrogable hasta la fecha del pago efectivo.

QUINTA: Que se declare que si el señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN LOPEZ, beneficiario del causante FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, no efectúa el pago en forma oportuna, deberán liquidarse los intereses comerciales y moratorios conforme al artículo 192 del C.P.A.C.A.

SEXTA: Que se condene en costas al demandado señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN LOPEZ beneficiario del señor FELIX ORLANDO HALABY LOPEZ, si a ello hubiere lugar conforme al artículo 188 del C.P.A.C.A.”

IV.SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera respetuosa se solicita a la señora Juez, comprobar el no pago del auxilio reconocido tras el acto administrativo demandado a fin de dictar sentencia decretando la nulidad de la Resolución No. RDP 7651 de 12 de abril de 2023 sin que se ordene a el señor GUSTAVO PINZÓN la devolución del valor del auxilio pues, como se ha informado, a la fecha el señor GUSTAVO PINZÓN no ha recibido de ninguna manera el efectivo pago del mismo.

**AVENIDA 19 No. 118- 30 OF. 308 — TEL. (57)-1-5204872 BOGOTÁ DC.
SERGIO.PACHECO@PRYSMMA.COM**

V. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Sobre el acervo probatorio que fundamenta el proceso, inicialmente, se indica sobre las pruebas aportadas por la parte demandante que nos allanamos sobre todas ellas. No obstante, a fin de verificar el no pago del auxilio indicado en el desarrollo del presente escrito, de manera atenta solicitamos al Despacho requerir a la UGPP para que aporte el material probatorio que demuestre haber efectuado el pago al señor GUILLERMO PINZÓN del auxilio reconocido mediante la Resolución cuya nulidad se demanda.
2. Poder judicial debidamente concedido al Dr. SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.534.315, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 89.216.

VI. NOTIFICACIONES:

Sobre las actuaciones procesales, por favor notificar cualquier novedad:

- Al señor GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR en la Calle 68 4a - 61 apartamento 103, Barrio Rosales de Bogotá D.C., y en la dirección electrónica gustavo.gppg@gmail.com
- A el doctor SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ y la Doctora MARÍA PAULA LEÓN SÁNCHEZ reciben notificaciones sobre el estado del proceso, a los correos electrónicos sergio.pacheco@prysmma.com y mariapaula.leon@prysmma.com y en la dirección AV. Carrera 19 No. 118- 30 OF 308.

De la Señora juez, con respeto,



SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ
CC. 8.534.315 de Barranquilla.
T.P. no. 89.216 del C.S. de la Judicatura.

Bogotá D.C.,
Enero 29 de 2024

Señores,

**JUZGADO DOCE (12) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ-
SECCIÓN SEGUNDA.**

E. S. D.

Ciudad

Ref.: Poder especial de representación judicial.

No. del proceso: 11001333501220230024200

Demandante: Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones
Parafiscales de la Protección social – UGPP

Demandado: Gustavo Adolfo Pinzón Cuellar

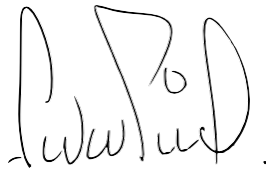
GUSTAVO ADOLFO PINZÓN CUELLAR, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía No. 79.447.577 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito otorgo PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Doctor **SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.534.315 de Barranquilla, abogado titulado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 89.216, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y a la doctora **MARÍA PAULA LEÓN SÁNCHEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.018.491.149 de Bogotá D.C., abogada titulada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 350.452, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura ,como apoderada suplente, para que en mi nombre y representación actúen en defensa de mis intereses dentro y hasta la emisión de sentencia en primera instancia del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelanta en su Despacho bajo el número de radicado 11001333501220230024200, iniciado por la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección social – UGPP, como parte demandante.

Para el trámite del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho que se adelanta, autorizo a mis apoderados para representar válidamente mis intereses y les concedo las facultades para recibir, transigir, conciliar, renunciar, solicitar revocatoria, interponer recursos, designar peritos, radicar memoriales, solicitar pruebas, solicitar y retirar copias, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, allanarse, disponer del derecho en litigio y, en general, las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el Art., 77 C.G. P.

Adicionalmente, mediante el presente, confiero poder para que en mi nombre el Doctor **SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ** y la Doctora **MARÍA PAULA LEÓN SÁNCHEZ** reciban notificaciones sobre el estado del proceso, a los correos electrónicos sergio.pacheco@prysmma.com y mariapaula.leon@prysmma.com y en la dirección AV. Carrera 19 No. 118- 30 OF 308.

De este modo, conforme al mandato que antecede, solicito al Despacho sírvase de reconocer al el Doctor **SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ** y a la doctora **MARÍA PAULA LEÓN SÁNCHEZ** como mis apoderados en los términos y condiciones expresadas.

Atentamente,

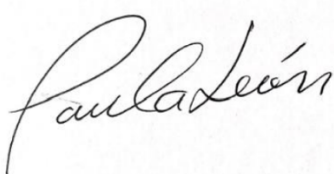


GUSTAVO ADOLFO PINZON CUELLAR,
C.C. 79.447.577

Acepto,



SERGIO MAURICIO PACHECO DE LA HOZ
CC 8.534.315



MARÍA PAULA LEÓN SÁNCHEZ.
CC 1.018.491.149